- Hit said

RESOLUCION de la Dirección General de Minas por la que se hace público que queda suspendido por la que se mes buonco que y queta suspenda el desecho de perición de permisos de investigación y conresiones directas de explotación de minerales de hierro en el área denominada «Alquite Marque-sado», comprendida en las provincias de Granada y Almeria.

En aplicación de lo dispueste en el artículo 48 de la Ley de Minas, en su relación con el 150 del Reglamento General para el Regimen de la Minería, modificado por el Decreto 1009/1968, de 2 de mayo, se hace público que queda suspendido el derecho de petición de permisos de investigación y concesiones directas de explotación de minerales de hierro en el perimetro que a continuación se designa—que corresponde a reserva a favor del Estado, en tramifación—, comprendido en las provincias de Granada y Almería, afectas a las propias Delegaciones Provinciales del Ministerio de Industria, a partir de la fecha de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial del Estado. del Estado».

Denominación v delimitación

Zona «Alquife-Marquesado», comprendida en las provincias de Granada y Almeria.

Area formada por meridianos y paralelos determinados por la union de los siguientes vértices:

	Longitud	Latitud			
Vértice 1	0° 28' Este	37° 20' Norte			
Vértice 2	0° 51' Este	37° 20 Norte			
Vertice 3	0° 51' Este	37° 08' Norte			
Vertice 4	0° 28' Este	37° 08' Norte			

Los meridianos están referidos al de Madrid y los grados son sexagesimales.

Madrid, 3 de junio de 1972.-El Director general, Enrique Dupuy de Lôme.

> RESOLUCION de la Dirección General de Minas por la que se hace publico que queda suspendido el derecho de petición de permisos de investigación y concesiones directas de explotación de toda clase de sustancias minerales, exceptuados hidrocarbu-ros fluidos y minerales radiactivos, en el área de-nominada «Riaza», comprendida en las provincias de Segovia, Guadalajara y Soria.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 48 de la ley de Minas, en su relación con el 150 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, medificado por el Decreto 1009/1963, de 2 de mayo, se hace público que queda suspendido el derecho de petición de permisos de investigación y concesiones directas de explotación de toda clase de sustancias minerales, exceptuados hidrocarburos fluídos y minerales radiactivos, en el perímetro que a continuación se designa—que corresponde a reserva a favor del Estado, en tramitación—, comprendido en las provincias de Segovia, Guadalajara y Soria, afectas a las propias Delegaciones Provinciales del Ministerio de Industria, a partir de la fecha de la publicación del presente anuncio en el Boletin Oficial del Estado».

Denominación y delimitación

Zona «Riuza», comprendida en las provincias de Segovia, Guadalajara y Soria.

Area formada por meridianos y paralelos determinados por la unión de los siguientes vertices:

			Long	itad		Lati	rod
Vértice Vértice	3	0°	30'	Este Este Este Este	41° 41°	25' 15'	Norte Norte Norte Norte

Los meridianos están referidos al de Madrid y los grados son sexagesimales.

Madrid, 3 de junio de 1972.-El Director general, Enrique Dupuy de Lome.

MINISTERIO DEL AIRE

ORDEN de 25 de mayo de 1972 por la que se dis-ponc el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por el Tribunal Supremo.

Exemo, Sr.: En el recurso contencioso-administrativo en grado de apelación seguido ante la Sala Quinta del Tribunal Su-premo, sebre justiprecio de las fincas 46 y 47, exprepiadas a don Antonio Hurtado Mendoza Soliva, para ampliación de area terminal del Aeropuerto internacional de Málaga, se ha dictado sentencia con fecha 10 de mayo de 1971, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmames la sentencia apelada dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada en 26 de mayo de 1969, que estimo en parte el recurso promovido por don Antonio Hurtado de Mendoza Soliva, excepto en el extremo referente al abono por la Administración demandada de 10 por 100 del instrumento el propietario recurrente como indeministración del del instrumento de la propietario recurrente como indeministración de del justiprecio al propietario recurrente como indemnización de perjuicios por la disminución de extensión de la finca, que estimó abonable el Jurado Provincial de Expropiación y a cuyo pago incrementando el justo precio señalado en la sentencia recurrida debemos condenar y condenamos a la Administración demanda-

da, sin hacer especial declaración respecto a costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletin Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa». definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicandose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363),

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de mayo de 1972.

SALVADOR

Exemo, Sr. General Subsecretario del Aire.

MINISTERIO DE COMERCIO

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA **EXTRANJERA**

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del dia 22 de junio de 1972

Divisus convertibles	Cambias				
	Comprader	Vendedor			
1 dolar U. S. A. (1)	64,513	64,725			
1 dólar canadiense	65,644	65,922			
1 franco frances	12,724	12,316			
1 libra esterlina	185,739	166,925			
1 franço suizo	17.060	17,150			
100 francos belgas	145,140	146,271			
1 marco aleman	20,160	20,328			
100 liras italianas	10,971	11,045			
1 florin holandes	20,020	20,179			
1 corona sueca	13,532	13,619			
1 corona danesa	9,118	9,174			
l cerena noruega	9,800	9,855			
1 marco finlandés	15,573	15, 6 62			
100 chelines austriacos ,	278,321	280,437			
100 escudos portugueses	237,187	239,732			
100 yens japoneses	21,344	21,485			

⁽I) Esta cotización será aplicable por el Banco do España-I. E. M. F. a los dólares de cuenta en que se formalice el intercambio con los siguientes países: Bulgaria, Culombia, Cuba, Hungria, R. D. Alemana, Rumania, Stria y Guinea Ecuatorial.

Land Carrier and the